



ACUERDO 04/2020

Dictado en cumplimiento al artículo décimo del Decreto emitido el día 21 de abril del 2020 por el Lic. Adán Augusto López Hernández, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, a través del cual se instruye a la Secretaría de Movilidad, la implementación de medidas y acciones correspondientes a efecto de mantener despejada la vía pública y propiciar el decremento de la movilidad en el Estado.

Dr. Narciso T. Oropeza Andrade, Secretario de Movilidad del Estado del Estado de Tabasco, de conformidad con la competencia y atribuciones que me otorga la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco y con fundamento en los artículos 115 fracción V inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52, 53 y 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 37 fracción I, II, III, VI, VIII, X, XI, XV y XXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Tabasco; 2 fracciones VI y X, 7 fracción II, 10 fracción VIII, 11 fracción II, 13 fracciones I, XII, XIX, XXXIX, XLIII y LIII; 36 fracción X, 69, 126 fracción VI, 180, 181, 182, 194, 195 y 200 de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco; artículos 2, 3, 4, 7 fracción II y 149 del Reglamento de la Ley de Transportes para el Estado de Tabasco; artículo 7 fracciones I, II, III, XVI, XXIV y XLI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Que el día treinta y uno de marzo del año dos mil veinte, el Secretario de Salud del Gobierno de México, C. Jorge Carlos Alcocer Varela, emitió el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, resolución que entró en vigor el día de su publicación.

II. Que el día veintiuno de abril del año dos mil veinte, el Secretario de Salud del Gobierno de México, C. Jorge Carlos Alcocer Varela, emitió el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, resolución que entró en vigor el día de su publicación.

III. Que el día veinte de marzo del año dos mil veinte, el Lic. Adán Augusto López Hernández Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, emitió un Acuerdo por el que se instruyen las acciones para prevenir, detener, contener, controlar, retrasar y reducir la propagación del COVID-19 en el estado de Tabasco, resolución que entró en vigor el día de su publicación.

IV. Que el día veinte de marzo del año dos mil veinte, el Lic. Adán Augusto López Hernández Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, emitió un Acuerdo por el cual

MOVILIDAD

SECRETARÍA DE MOVILIDAD



se emiten medidas y acciones complementarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus sars-cov2 (covid-19), resolución que entró en vigor el día de su publicación.

V. Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, otorga a la Secretaría de Movilidad las facultades para Regular la autorización, organización y administración del servicio de transporte público y privado en sus diversas modalidades, Controlar, vigilar y supervisar la prestación del servicio de transporte público en cualquiera de sus modalidades.

VI. Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, dispone que la Secretaría de Movilidad, entre otras atribuciones resultan de su competencia las siguientes: Artículo 37.- I. Planear y regular el uso adecuado de las comunicaciones terrestres y de los transportes de pasajeros y carga en el Estado"; II. Actuar en materia de movilidad y transporte, según las atribuciones que le otorga este artículo de acuerdo con las disposiciones contenidas en el inciso h) fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en estricta coordinación con las autoridades municipales"; III.- Vigilar la observancia y aplicación de la Ley de Transportes para el Estado de Tabasco, la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, y demás ordenamientos aplicables; así como formular y ejecutar los programas de transporte y vialidad de la Entidad"; VI. Planear, regular, orientar y supervisar la prestación del servicio público especializado y las terminales de autobuses de jurisdicción estatal"; XXXVIII. Las demás que se prevean en otras disposiciones o le sean encomendadas por el Gobernador."

VII. Que el artículo 1 de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco, dispone: La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general para el estado de Tabasco y tiene por objeto establecer las bases y directrices para planear, regular, supervisar, evaluar y gestionar la movilidad de las personas, bienes y mercancías, garantizando las condiciones y los derechos humanos necesarios para un desplazamiento efectivo, seguro, igualitario, eficiente y sostenible, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. – Que de conformidad con el artículo 37 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; corresponde a la Secretaria de Movilidad Planear, integrar y coordinar los servicios del transporte público que ofrece el Estado y declarar en términos de ley su caducidad.

SEGUNDO. – Que la fracción XXVIII del artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco establece que corresponde a la Secretaría de Movilidad otorgar, revisar, cancelar, revocar, modificar, prorrogar, y revalidar las concesiones y permisos para la prestación de cualquier modalidad del servicio de transporte público en vías de jurisdicción local, en términos de la normatividad.

TERCERO. – Que, estando facultado de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco, y siendo necesario establecer medidas de orden, control,

MOVILIDAD

SECRETARÍA DE MOVILIDAD



disciplina, higiene y salud que brinden confianza y seguridad tanto a los permisionarios y concesionarios del servicio público como a los usuarios del transporte público en cualquiera de sus modalidades. Por lo que tomando en cuenta lo anteriormente expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. – Para los prestadores del servicio de transporte público y privado del estado de Tabasco, Concesionarios y Permisionarios (personas físicas y personas jurídicas colectivas), de la manera más atenta y obligatoria, se les solicita que deberán reducir sus frecuencias e itinerarios de la siguiente manera:

- a) El uso de cubre bocas es obligatorio para todos los usuarios, chóferes y prestadores de servicio de transporte público en todas sus modalidades. Asimismo, en cumplimiento a la Jornada Nacional de Sana Distancia, los vehículos en los cuales se preste dicho servicio solo podrán operar al 50 por ciento de su capacidad. La violación de estas disposiciones será objeto de infracciones administrativas y en caso de reincidencia de la cancelación de la concesión correspondiente, de conformidad con la Ley de Movilidad y su Reglamento.
- b) El transporte público Metropolitano, Suburbanos y Foráneos en todas sus modalidades tendrán un horario de 04:00 a 19:00 horas.
- c) El Transporte Urbano tendrán un horario de 05:00 a 19:00 horas.
- d) Después de los horarios establecidos en los incisos b y c, dichos servicios podrán prestarse de 19:00 a 22:00 horas únicamente con el 20% del parque su vehicular en operación; por consecuencia los prestadores de servicios mencionados deberán proporcionar a la Secretaria de Movilidad de manera inmediata el listado que contenga los números económicos de las unidades con las que prestarán el servicio en el horario mencionado.
- e) El Transporte público individual de pasajeros (Taxi) – Tendrá un horario de 04:00 a 19:00 horas en servicio normal quedando restringido el servicio después de las 19:00 horas, quedan exentas de esta disposición los servicios de Taxi Plus y Radiotaxi, mismos que se proporcionarán a través de la aplicación y las bases de radio taxi.
- f) Por no cumplir con la disposición de la sana distancia, lo que conlleva un riesgo de contagio para el usuario y el operador; el servicio de transporte mixto motocarro queda completamente restringido hasta la terminación de la presente contingencia.
- g) El Transporte de personal y demás especializado deberá operar al cincuenta por ciento de su capacidad.

Es obligatorio el uso de cubrebocas y gel antibacterial para todas las personas usuarias de estas modalidades, en caso de no cumplir con esta disposición se actuará de conformidad con el inciso a del presente acuerdo.

SEGUNDO. – Todo el Transporte Público con una autorización Federal deberá apegarse a los lineamientos y disposiciones jurídicas emitidas por la autoridad competente.

MOVILIDAD

SECRETARÍA DE MOVILIDAD



Así lo acordó y firma el Dr. Narciso T. Oropeza Andrade, Secretario de Movilidad del Estado de Tabasco, ante el Lic. Ramón Fernández Gorostiola, Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico, se ordena su publicación en los estrados de esta Secretaría de Movilidad, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veinte.



Dr. Narciso T. Oropeza Andrade
Secretario de Movilidad



Lic. Ramón Fernández Gorostiola
Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico